



PROCESO No. 110014003066-2021-00544-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 08 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUZ ARELIS GUILOMBO SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01303010019858

1. Por **\$18'635.245 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$2'537.490 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de mayo de 2021.
4. Por **\$2'046.418 M/cte.**, que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas del numeral 3 de este auto, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DIANA MARÍA URIBE TÉLLEZ** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 065 del 9 JUL 2021
hora 8:30 a.m.

Secretaria